

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de octubre de 2022. A despacho de la Sseñora Juez, informando que el 24 de los corrientes la apoderada actora solicitó el emplazamiento de los demandados, aclarando que dicha solicitud se había realizado con el escrito genitor de la demanda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de octubre de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal sumaria de prescripción extintiva de hipoteca instaurada por Martha Cecilia Salgado Osorio y Natalia Mesa Salgado contra herederos determinados e indeterminados de Hernando Ángel Escobar y Arturo Ángel Escobar, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00594-00.

En memorial que antecede la parte actora solicitó el emplazamiento de la parte demandada afirmando que la solicitud se había realizado desde la presentación de la demanda.

Al revisar el expediente se pudo advertir que efectivamente el despacho no se pronunció sobre la solicitud de emplazamiento contenida en el escrito de la demanda, en consecuencia, tal y como lo dispone el artículo 393 del CGP se ordena el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de Hernando Ángel Escobar y de Arturo Ángel Escobar, para lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014 el cual dispone el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a los emplazados un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2119905d71493fdd9594e1419d0b842eaf126227e059324de08689f932a6d923**

Documento generado en 25/10/2022 02:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>